

ORDENANZA N°:	1570/19	FECHA DE SANCION:	23/05/2019
FECHA DE PROMULGACION:		DECRETO N°:	

VISTO:

El Despacho de Comisión 1 "Legislación General y Digesto Jurídico Municipal", la necesidad de una Ordenanza que regule la tenencia responsable de animales de campo y;

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad con la existencia de un gran número de animales sueltos de distintas especies (bobina, equina, porcina, ovina, caprina) en el ámbito de la jurisdicción del ejido municipal de Las Heras;

Que, viendo la problemática que esto conlleva para personas y bienes (en relación con la estancia, tenencia, guardia y custodia);

Que, debe preservarse la salud pública, la higiene y seguridad de las personas, bienes y garantizar la protección debida de los animales en cuestión;

Que, la presencia de animales sueltos genera distintos problemas de seguridad; tales como inconvenientes a la seguridad vial, a la ciudadanía; así como la posibilidad de lesiones a la integridad física de las personas y los demás animales;

Que, vecinos de los distintos barrios de la ciudad han hecho llegar sus reclamos en repetidas oportunidades, lo que requiere una pronta solución de la problemática;

Que, es necesario emplear y reglamentar un mecanismo de captura y tenencia del animal y su disposición final en el caso que no sean reclamados por sus dueños;

Que, tratado en comisión este Alto Cuerpo considera viable la confección de un nuevo instrumento legal derogando la Ordenanza N° 914/05 con el fin de unificar lo reglamentado;

Que, tratado en sesión Ordinaria del día 23 de Mayo de 2019, quedo aprobado por unanimidad de criterio con los votos de los Ediles Salvatierra Alicia, Quiligrán Juan Carlos, Cordoba Sandra, Bilbao Laura y Yapura Andrea;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar un instrumento que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º): PROHÍBASE en el ámbito del ejido municipal de Las Heras la presencia de animales de las especies equina y bovina - denominados Ganado Mayor -; y/u ovina, porcina y caprina – denominados Ganado Menor – sueltos en calles, veredas, rutas, caminos, plazas o paseos de jurisdicción municipal – de ahora en adelante vía pública-; así como los que se encuentren en terrenos de propiedad particular o estatal no resguardados por cierres perimetrales.-

ARTÍCULO 2º): CRÉESE en el ámbito de la Municipalidad de Las Heras un registro de marca y señal de ganado acorde a los ya existentes bajo los artículos y disposiciones de la ley nacional 22.939/83, la ley provincial 1907/87 de marcas y señales.-

ARTICULO 3º): FACÚLTESE a la Secretaria de Medio Ambiente para proceder a la captura y traslado del animal al depósito y la posterior remisión de las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas a los efectos del juzgamiento de quien fuere su propietario y la disposición final de los animales y/o devolución a sus propietarios.-

ARTICULO 4º): ESTABLÉZCASE como depósito para la tenencia del animal al Matadero municipal y a la Planta de Reciclaje.-

ARTICULO 5º): Cuando se realizan eventos o espectáculos tales como jineteadas, domas, carreras o juegos, con animales equinos, los tropilleros deben presentar la siguiente documentación:

- a) Marca de los equinos coincidentes con la documentación.
- b) Certificados de propiedad o boleto de compra venta del equino.
- c) Presentación de Personería Jurídica o Permiso extendido por el Ministerio de Gobierno Provincial a través de Inspección General de Personerías
- d) Autorización de bebidas alcohólicas extendido por el Departamento de Comercio y Bromatología

ARTICULO 6º): Una vez cumplimentada con la documentación el Departamento de Comercio y Bromatología junto a la Policía de Santa Cruz serán los organismos de contralor del evento o espectáculo.-

ARTICULO 7º): Los equinos incautados estarán a resguardo en la mencionada Secretaria por un tiempo de 72 horas; en caso de no presentarse el propietario el Juzgado de Faltas Municipal hará destino judicial.-

ARTICULO 8º): EFECTÚESE a la mayor brevedad posible los procedimientos llevados a cabo a fin de solicitar y/o actualizar el registro de marcas que existiere en el Juzgado de Paz.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

ARTICULO 9°): ENCOMIÉNDESE a la Secretaria de Ambiente para la contratación de la persona idónea para la incautación del animal.-

ARTICULO 10°): Los propietarios de los equinos incautados deberán presentar la documentación correspondiente, que acredite su propiedad.-

ARTICULO 11°): Las infracciones tipificadas en el Artículo 3° serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracción por 1° vez: Desde 500 a 700 M más gasto de alimentación y cuidado.-

Infracción por 2° vez: Desde 1000 a 1300 M más gastos de alimentación y cuidado.-

Infracción por 3° vez: Desde 2000 a 2500 M más gasto de alimentación y cuidado.-

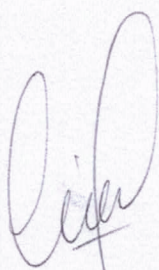
ARTICULO 12°): DERÓGUESE la Ordenanza N° 914/05 y/o cualquier disposición que se oponga a los términos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13°): DESE amplia difusión a los medios de comunicación.-

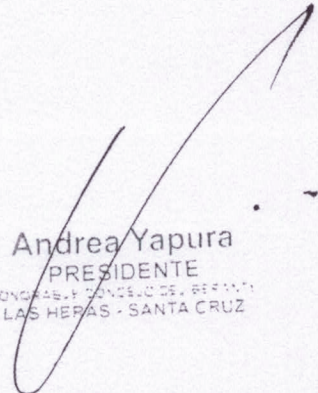
ARTÍCULO 14°): REFRENDARÁ el presente la Sra. Secretaria General A/C Sra. Miranda Lia.-

ARTÍCULO 15°): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE “HÉROES DE MALVINAS” DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, EL DIA 23 DE MAYO DE 2.019.-



Miranda Lia
SEC. GRAL A/C



Andrea Yapura
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ